

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00509.00

Revisado el plenario se advierte que el inmueble objeto de restitución y lugar de notificación del demandado es en Soacha Cundinamarca. Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente de la precitada ciudad.

Téngase en cuenta, que en relación con el factor territorial la competencia y tratándose de una acción cambiaría el fuero general que determina la competencia, es el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación (Artículo 28 Código General del Proceso).

En ese orden de ideas, se ordenará el envío de este asunto a los Juzgados Municipales de Soacha Cundinamarca

En mérito de lo expuesto el Juzgado, dispone:

Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia, por factor territorial.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Jueces Municipales de Soacha Cundinamarca a través del Centro de Servicios, previas las anotaciones del caso. Ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00510.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00511.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de R.V Inmobiliaria S.A. contra **Junior Alfredo Chacin Paruta, Elkin Alejandro Buitrago Betancur, David Oswaldo Mata Figuera y Yirfrella De Los Ángeles Guareguan**, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Marzo 2020	\$850.000
Abril 2020	\$850.000
Mayo 2020	\$850.000

- b) La suma de \$2'550.6000, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.

- c) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al abogado **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00512.00

Quien, en ejercicio del derecho cambiario, acuda a la acción ejecutiva de dar hacer o no hacer debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución –certificación de deuda- carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se indica la fecha de exigibilidad.

Por lo anterior se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00513.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre R.V Inmobiliaria S.A. y Guillermo Antonio Nieto Cárdenas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00514.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre R.V Inmobiliaria S.A. y Sandra Liliana Rincón Cepeda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00515.00

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

- Primero:** Negar el mandamiento de pago solicitado
- Segundo:** Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00516.00

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

- Primero:** Negar el mandamiento de pago solicitado
- Segundo:** Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00517.00

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

- Primero:** Negar el mandamiento de pago solicitado
- Segundo:** Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emp.

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00518.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese la pretensión N° 1 teniendo en cuenta que se está cobrando la cuota de 30 de junio de 2019 y en el pagaré se señala como “*fecha primer descuento*” el 31 de julio de 2019.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00519.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre R.V Inmobiliaria S.A. y Diomar Benítez Bedoya, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00520.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Aclárese la dirección de predio objeto de restitución toda vez que en el escrito de demanda se indica una diferente a la señalada en el contrato.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Emp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2.020

Referencia: N° 110014003064. 2020-00521.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese las razones por las cuales las facturas allegadas se encuentran firmadas por W.V.R Ingeniería S.A.S. y no por la sociedad demandada, lo anterior teniendo quien suscribe los títulos no aparece en el certificado de Cámara de Comercio de la ejecutada.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., julio 21 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00522.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese el poder legible (Escritura Pública 5986), teniendo en cuenta que con el allegado se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Emp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 0041, hoy 22 de julio de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario